

Código de conducta de la Fundación Princesa de Asturias para la realización de inversiones

1. Marco Regulador

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones dispone, en su artículo 14.2, que corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

A su vez los estatutos de la Fundación Princesa de Asturias regulan, en su artículo 15, la composición y las competencias de la Comisión de Patrimonio.

Corresponde a la Comisión de Patrimonio:

- a. Analizar las posibilidades de mejora del rendimiento financiero del patrimonio de la Fundación y proponer al Patronato los criterios que considere más convenientes para la adopción de las decisiones de inversión de los recursos patrimoniales.
- b. Informar anualmente al Patronato acerca de las perspectivas financieras de la Fundación y posibles actuaciones para el incremento de su patrimonio.

En el desarrollo de su función, la Comisión seguirá los principios y recomendaciones establecidos en el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales. Cuando lo considere conveniente, podrá recabar asesoramiento externo para la adopción de sus decisiones.

Integrarán esta Comisión las entidades fundadoras aportantes de la dotación inicial, el Presidente y el Secretario del Patronato y el Director de la Fundación. Además, el Patronato podrá designar dos miembros más, elegidos de entre los patronos que, por sus conocimientos o experiencia profesional, puedan contribuir al mejor desarrollo de su cometido y deseen incorporarse a ella.

El marco regulador dentro del cual la Comisión de Patrimonio de la Fundación Príncipe de Asturias debe desarrollar su tarea está integrado, además de por la ya citada ley 50/2012 de Fundaciones, por los siguientes bloques de normas o aquéllas que las sustituyan:

Régimen sustantivo

1. Constitución Española de 1978 (art. 34).
2. Código Civil (arts. 35 a 39).
3. Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
4. Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Régimen fiscal

1. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
2. Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Régimen contable

1. Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (PGC ESFL 2011)
2. Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.
3. Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
4. Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
5. Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.
6. Resolución del 26 de marzo de 2013 del ICAC.

Por último, el código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales en el ámbito del mercado de valores, aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 2003, del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 8 de enero del año 2004, expone lo siguiente:

1. **Ámbito de aplicación.** Este Código de Conducta se aplicará a las entidades sin ánimo de lucro que realicen inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros en el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(1) **Entidades sin ánimo de lucro.** A efectos del presente código de conducta, tienen la consideración de entidades sin ánimo de lucro: a) Las fundaciones, b) Las asociaciones.

(2) **Inversiones temporales.** A efectos de lo dispuesto en este Código, se consideran inversiones temporales aquellas que tengan tal condición conforme al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de noviembre, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en sus precios.

(3) **Valores mobiliarios e instrumentos financieros.** A efectos del presente Código, tienen la consideración de valores mobiliarios e instrumentos financieros aquellos comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como las participaciones en instituciones de inversión colectiva.

2. Principios y recomendaciones.

I. Las entidades sin ánimo de lucro deben establecer sistemas de selección y de gestión de inversiones. Las entidades que han de aplicar este código de conducta tendrán establecidos sistemas de selección y gestión proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones financieras temporales que realicen. En cualquier caso, quienes decidan las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos, para lo cual los órganos de gestión y administración de las entidades podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de los terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

II. Selección de inversiones.

1. Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

2. La entidad sin ánimo de lucro diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones. Además, y al objeto de preservar la liquidez de sus inversiones, las entidades sin ánimo de lucro deberán efectuar sus inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

3. Las entidades sin ánimo de lucro deberían evitar la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación:

- a) Las ventas de valores tomados en préstamo al efecto ("ventas en corto").
- b) Las operaciones intradía.
- c) Las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.
- d) Y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Seguimiento del Código.-Los órganos de gobierno, administración o dirección de las entidades sin ánimo de lucro habrán de comportarse con transparencia informativa respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en el código de conducta.

En particular, deberán especificar las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este Código, y explicar las razones que les sirvan de fundamento.

Los órganos de gobierno, administración o dirección deben presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del citado código para que lo conozcan el Protectorado o sus partícipes, asociados o mutualistas.

En el primer informe anual que deban elaborar se transcribirán literalmente los acuerdos que los órganos de gobierno de la entidad hayan alcanzado para tomar razón de la publicación y

vigencia del presente Código y adoptar, en su caso, las medidas conducentes a seguir sus principios y recomendaciones.

Aplicación del código. Las entidades sin ánimo de lucro deberán comenzar a aplicar los principios de este código de conducta en relación con el ejercicio de 2004.

2. Objetivos y principios de actuación de la Comisión de Patrimonio

2.1 La Comisión de Patrimonio de la Fundación adoptará las decisiones en materia de inversión de la Fundación y controlará su ejecución por el Área de Administración y Finanzas.

2.2 La Comisión deberá respetar los siguientes principios en sus decisiones en materia de inversión:

- a) Principio de seguridad, con arreglo al cual, habrá de valorarse la recuperación de la inversión en el plazo de vencimiento previsto.
- b) Principio de liquidez, según el cual, ha de tenerse en cuenta la posibilidad de transformar los instrumentos financieros en dinero, a un coste razonable, atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento. Con el objeto de preservar la liquidez, se efectuarán las inversiones en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.
- c) Principio de rentabilidad, según el cual, ha de relacionarse el coste de la inversión con los beneficios generados por esa inversión.
- d) Principio de diversificación, según el cual, debe invertirse en diferentes instrumentos financieros entre los ofertados por entidades financieras de reconocido prestigio nacional o internacional. En la medida en que lo aconseje el volumen de la inversión y las circunstancias del mercado, las inversiones se realizarán en varias entidades y entre instrumentos financieros de distinta naturaleza.
- e) Principio de no especulación, con arreglo al cual, han de evitarse operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros. En concreto, se evitará la realización de ventas de valores tomados en préstamo al efecto, operaciones intradía, operaciones en mercados de futuros y opciones, así como cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga.

2.3 Las inversiones de la Fundación deberán asegurar el adecuado cumplimiento por esta última de sus fines. No podrán menoscabar en ningún momento el patrimonio de la Fundación, ni su solvencia o liquidez para hacer frente a sus obligaciones.

2.4 Sin perjuicio del cumplimiento de los apartados anteriores, las inversiones realizadas por la Fundación deberán orientarse a maximizar los rendimientos que generan, dentro del nivel de riesgo que el Patronato de la Fundación haya fijado como adecuado.

3. Miembros de la Comisión. Sesiones

3.1 Los miembros de la Comisión deberán contar con suficientes conocimientos de las materias a decidir y ajustar su comportamiento a las siguientes reglas:

- a) Ser prudentes e independientes en sus decisiones, y evitar conflictos de intereses entre sus tareas profesionales y sus deberes como patronos.
- b) Asegurar que la Fundación es y será solvente.
- c) Utilizar adecuadamente los fondos de la Fundación solo para los fines y objetivos de la propia Fundación.
- d) Evitar acciones que puedan poner en peligro los activos y la reputación de la Fundación.
- e) Utilizar sus conocimientos y experiencia personal para garantizar que la Fundación está bien gestionada desde el punto de vista de sus inversiones financieras.

3.2 La Comisión se reunirá, al menos, tres veces al año, coincidiendo con las reuniones periódicas del Patronato y tantas veces como lo soliciten la mayoría de sus miembros.

4. Reglas particulares de ejecución de las inversiones

4.1. La Fundación orientará sus inversiones de acuerdo con los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación y no especulación, tal y como se definen en el punto 2.

4.2. Las clases de activos en los que podrá invertir la Fundación serán exclusivamente los fondos de renta variable, fondos de renta fija, fondos mixtos de renta fija o variable, deuda pública, deuda corporativa, cédulas hipotecarias, imposiciones a plazo fijo, pagarés de entidades financieras, productos garantizados. La Fundación no invertirá directamente en acciones de ninguna compañía y no habrá limitación geográfica.

4.3. Las inversiones se realizarán en euros, efectuándose en mercados oficiales y a precios de mercado.

4.4. En la distribución de activos, se aplicarán los criterios siguientes:

- a) La inversión en renta variable a través de fondos de inversión no podrá exceder del 25 por 100 de la inversión total.
- b) La inversión en renta fija no podrá exceder del 60 por 100 de la inversión total.
- c) La inversión en depósitos y pagarés bancarios no podrá exceder del 60 por 100 de la inversión total.

Esta distribución se revisará periódicamente y, en todo caso, una vez al año, para evaluar si se ajusta a las nuevas circunstancias del mercado.

- 4.5. La Fundación no invertirá en valores de renta fija de emisores que tengan una calificación por las agencias de calificación crediticia inferior a “grado de inversión menos un escalón”.
- 4.6. La Fundación no invertirá en cada emisor de renta fija privada una cantidad superior a 500.000 euros.
- 4.7. La Fundación no invertirá en cada fondo de inversión una cantidad superior a 500.000 euros.
- 4.8. La Fundación, con una limitación máxima del 5% del total de sus inversiones y sin superar en ningún caso los 250.000€, a precios de compra, en cada figura o producto, podrá invertir también en fondos de retorno absoluto, fondos de capital riesgo, fondos de inversión libre y emisiones de renta fija con calificación crediticia del emisor “grado de inversión menos dos escalones”.
- 4.9. La Fundación necesita de los retornos financieros para equilibrar su presupuesto anual. Por ello el tipo de inversión a realizar (en su mayor parte) será aquella que produzca unos retornos conocidos y líquidos anualmente ya que esos fondos son necesarios para la realización de sus actividades. Es necesario que las inversiones sean generadoras de flujo de caja positivo.
- 4.10. La Fundación minimizará, en la medida de lo posible, la volatilidad de los rendimientos para dar estabilidad a la cuenta de resultados y poder hacer presupuestos basados en estimaciones fiables de ingresos a obtener.
- 4.11. Las inversiones en valores de renta fija y/o fondos de inversión se registrarán por el criterio de “invertir y mantener” con el fin de evitar actitudes especulativas y volatilidades del corto plazo. En renta fija el horizonte temporal de inversión será el de mantener la inversión hasta vencimiento si no hubiera una causa de fuerza mayor que aconsejara otra cosa.

5. Funciones del Área de Administración y Finanzas de la Fundación

El Área de Administración y Finanzas de la Fundación será el encargado de realizar las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones que tome la Comisión de Patrimonio.
- b) La gestión diaria del patrimonio y el seguimiento de las inversiones.

- c) Proponer a la Comisión de Patrimonio la distribución de activos y la clase de activos a invertir.